

1922

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 240, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).
(G. O. Nº 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 240

VISTO el inciso 3º del artículo 87 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 15 de septiembre de 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación al Instituto Agrario Dominicano, varias porciones de terreno ubicadas en el Distrito Catastral N° 5, del Municipio de Guayubín, con un valor total de RD\$72,387.70.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

ENTRE El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, con cédula N° 13536, serie 56, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10 de septiembre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada por su Director General, señor F. Gilberto Villanueva, agrónomo, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula N° 23801, serie 31;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, cede y traspasa, a título de DONACION, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, para sus programas de Reforma Agraria, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta a través de su Director General, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terrenos con una extensión de 15 has, 40 as y 68 cas, dentro de la parcela N° 96 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

b) Una porción de terrenos con una extensión de 42 has, 08 as y 90 cas, dentro de la parcela N° 97 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

c) Una porción de terrenos con una extensión de 2 has, 23 as y 81 cas, dentro de la parcela N° 98 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

d) Una porción de terrenos con una extensión de 29 has, 75 as y 73 cas, dentro de la parcela N° 99 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

e) Una porción de terrenos con una extensión de 5 has, 68 as y 21 cas, dentro de la parcela N° 14 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

f) Una porción de terrenos con una extensión de 1 has, 97 as, y 07 cas, dentro de la parcela N° 15 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

g) Una porción de terrenos con una extensión de 1 has, 71 as y 10 cas, dentro de la parcela N° 116 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

h) Una porción de terrenos con una extensión de 4 has, 88 as y 96 cas, dentro de la parcela N° 117 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín; y

i) Una porción de terrenos con una extensión de 3 has, 52 as y 98 cas, dentro de la parcela N° 118 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín.

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente acto dona el ESTADO DOMINICANO a favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tienen un valor total ascendente a la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 (RD\$72.387.70), y los mismos fueron adquiridos por el Estado Dominicano, por haberse los comprado a la compañía "PLANTACIONES DEL CA

QUE, C. POR A.", según se evidencia por el acto bajo firma privada de fecha 17 de mayo de 1971, legalizadas por el Dr. Alejandro González, Notario Público del Distrito Nacional.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales iguales, uno para cada parte, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL INSTITUTO AGRARIO
DOMINICANO:**

Agr. F. Gilberto Villanueva,
Director General del Instituto
Agrario Dominicano.

Yo, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JUAN RAMON CASTELLANOS y Agr. F. GILBERTO VILLANUEVA, de generales y calidades que constan en el acto, personas a quienes doy fé conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre de 1971.

Dr. Salvador E. González Peguero,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º

JOAQUIN BALAGUER

de la Independencia y 108º de la Restauración.

Ley Nº 241, sobre Control de Fertilizantes.

(G. O. Nº 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 241

CONSIDERANDO que la Ley Nº 4480, de fecha 21 de junio de 1956, declara de interés nacional el empleo de fertilizantes en todos los cultivos que sean básicos en la economía nacional, como medida para aumentar el rendimiento y calidad de las cosechas y, en consecuencia, abaratar el costo de producción de las mismas;

CONSIDERANDO que se hace impostergable la creación de un instrumento legal permanente, que proteja con amplitud a los consumidores de fertilizantes y, en consecuencia, a los propios intereses de la producción agropecuaria nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE CONTROL DE FERTILIZANTES

Art. 1.—La presente ley tiene por objeto regular la producción y comercialización de los fertilizantes.